

ORDEN ADMINISTRATIVA 153

PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y CONTROLES PARA EL USO DE EQUIPOS Y/O SISTEMAS COMPUTARIZADOS DE INFORMACION, CORREO ELECTRONICO, SISTEMAS ON-LINE E INTERNET:

POR CUANTO: La adquisición de equipos y programas de computadoras le impone al Departamento de Salud la responsabilidad de desarrollar e implantar las normas y controles que sean necesarias para regular el uso adecuado y efectivo de dichos sistemas, de acuerdo a la política pública establecida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) mediante la Ley Número 110 de 3 de agosto de 1995, las cuales aplican a todos los organismos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico conforme a la Carta Circular 96-01.

POR CUANTO: La presente política tiene como propósito el proteger la información que se procesa en el Departamento de Salud para que ésta no sea diseminada ni divulgada de manera impropia, asegurar la utilización del Internet de acuerdo a los estándares y las normas que protejan la integridad de los datos, su seguridad y transferencia a través de los sistemas de computadoras y comunicaciones del Gobierno de Puerto Rico, garantizar la privacidad de la información personal, sensible o vital para el gobierno, sus empleados y sus beneficiarios. Pretende, además, regular de forma más específica el uso de los sistemas de información como herramienta de trabajo por parte de sus empleados y demás personal autorizado y limitar el uso de los mismos para propósitos oficiales solamente.

POR CUANTO: Yo, Carmen Feliciano de Melecio, Secretaria de Salud del Gobierno de Puerto Rico, establezco las siguientes guías que deberán observarse en el Departamento de Salud para desarrollo, implementación y administración de sistemas de información, documentos y correspondencia como transacciones electrónicas de información computarizada y la utilización del Internet.

A. ADMINISTRACION Y SEGURIDAD DE INFORMACION COMPUTARIZADA

1. A cada usuario se le asignará un Código de Acceso o contraseña para poder utilizar los Sistemas de Información del Departamento de Salud.
2. Es responsabilidad del usuario mantener dicho código de acceso en secreto sin divulgarlo a otras personas.
3. El código de acceso debe ser por lo menos de 8 caracteres y deberá cambiarse cada seis (6) meses o cuando el administrador de la red lo estime necesario.
4. Al terminar el día cada usuario retirará sus claves de acceso de los terminales y PC's y apagará todos los equipos electrónicos que tenga a su cargo.
5. Las computadoras (PC's), al igual que cualquier otro equipo que utilice el usuario en la realización de sus funciones, así como los sistemas de información, incluyendo el correo electrónico, al igual que toda la información creada y almacenada en los archivos de las computadoras, correo electrónico o en algún otro medio, son propiedad del Departamento de Salud y le son asignadas como herramientas de trabajo.
6. Los usuarios no podrán alterar los sistemas de información, solamente tendrán en la computadora (PC) que se le asigne los programas que haya instalado el personal de apoyo técnico del Departamento de Salud, el cual cuenta con las licencias que están autorizadas por el Departamento de Salud y/o el Gobierno de Puerto Rico.
7. Ningún usuario está autorizado a copiar, modificar, incorporar o transferir programación y/o documentación en las computadoras (PC's) sin previa autorización del administrador de la red. Esta norma aplica aún cuando se trate de programas, que a juicio del usuario, puedan ayudar en la realización de sus funciones.
8. Ningún usuario debe reparar equipo, las reparaciones las efectuarán exclusivamente personal a cargo de brindar dicho servicio.
9. Las computadoras (PC's) y/o cualquier otro instalado en la red no podrán ser removidas de su lugar de trabajo, bajo ninguna circunstancia, sin el debido procedimiento de la Oficina de Propiedad, del Administrador de la red o de algún otro personal designado por el Departamento de Salud.

10. Está prohibido la reproducción de cualquier programa perteneciente a la agencia, ya sea que se haya adquirido o desarrollado internamente, para beneficio personal, de cualquiera de sus usuarios y de terceras personas, o con intención de afectar de cualquier manera los mejores intereses de la agencia.

B. UTILIZACION DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION, CORREO ELECTRONICO, SISTEMAS ON-LINE Y LA INTERNET

1. Los sistemas de información, correo electrónico, sistemas on-line y el internet serán utilizados por el usuario únicamente para actividades oficiales del Departamento de Salud.
2. Los sistemas de información, correo electrónico, sistemas on-line y el internet bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar en forma ofensiva, discriminatoria, insultante o sexualmente sugestiva, así como, para actividades de lucro (trabajo de consultoría con paga, Compra o venta de productos, negocios privados o personales, juegos de azar, etc).
3. El internet es una red donde el usuario navega de computadora a computadora atravesando toda clase de fronteras, lenguajes o grupos étnicos. El conjunto de estas redes le permiten al usuario compartir los recursos de información para satisfacer diversas necesidades.
4. En la Internet se le prohíbe al usuario visitar sitios que no estén relacionados con su trabajo. El usuario que incurra en esta conducta puede ser detectado por los sistemas de monitoreo de red, el cual se procesa periódicamente.
5. Los medios de redes de comunicación y computadoras personales para acceso a los servicios de internet se proveerán exclusivamente a aquellos empleados asignados a labores específicas de investigación, estudio, adiestramiento, comunicación e intercambio para el desarrollo profesional, con el propósito de mantenerse al día o debatir asuntos en los campos de la enseñanza, investigación, desarrollo y uso de tecnología en su campo de trabajo para uso oficial dentro y fuera de Puerto Rico con instituciones del Gobierno de Estados Unidos, universidades, colegios y corporaciones.
6. Los usuarios autorizados a acceder a la internet podrán tener conexión, comunicación con investigadores y educadores extranjeros exclusivamente para gestiones relacionadas con investigación, educación y adiestramiento para asuntos oficiales, siempre y cuando el usuario extranjero mantenga trato recíproco con el Gobierno de Estados Unidos, sus territorios y posesiones.
7. En la internet está terminantemente prohibido visitar sitios que no estén relacionados con su trabajo, utilizar la internet para actos maliciosos, incluyendo la duplicación de virases, envío de correo electrónico no oficial, material ofensivo, pornográfico u otros actos ilegales que puedan afectar de forma adversa el funcionamiento de los sistemas de la agencia y el uso para actividades que influyeran, afecten o vayan en detrimento de la imagen de cualquier persona, organización o del Gobierno de Puerto Rico.
8. Todo usuario es responsable por sus acciones y conducta al acceder a la Internet, siempre debe tener presente que la internet es un conjunto de redes por lo que su uso deber correcto y conforme a las prácticas establecidas por los diferentes administradores de éstas, por lo que bajo ninguna circunstancia se realizarán actos ilegales, inmorales u ofensivos.

POR CUANTO: Se ordena a todo el personal del Departamento de Salud a dar cumplimiento fiel a las normas, controles y procedimientos aquí establecidos. Disponiéndose que el no cumplir con éstos será causa suficiente para someter al usuario a acciones de medidas disciplinarias conforme a la Ley de Personal , su Reglamento y el Reglamento Interno de Conducta y Medidas Disciplinarias del Departamento de Salud.

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente y para que así conste, firmo la presente y hago estampar en ésta el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 19 de junio de 2000.

Firmada

CARMEN FELICIANO DE MELECIO, M.D.
SECRETARIA DE SALUD